

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0275/2024

La Paz, 02 de septiembre de 2024

### CONSIDERANDO I:

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, dispone que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Biministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan en el marco de sus competencias.

Que los Incisos b) y n) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, dispone que son atribuciones de la Ministra (o) de Minería y Metalurgia, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento, incentivar el desarrollo de la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, a través de la implementación de políticas que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa, y desarrollar el régimen legal para otorgar derechos mineros y suscripción de contratos.

### CONSIDERANDO II:

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que los Parágrafos III y IV del mencionado Artículo 369, atribuyen al Estado la responsabilidad de la dirección de la política minera y metalúrgica, el fomento, promoción y control de la actividad minera; además del control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 370, del Texto Constitucional, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.



Que la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros, prescribe en su Artículo 2, que los derechos mineros otorgados por Autorizaciones Transitorias Especiales – ATE y Contratos sobre recursos naturales mineros serán revertidos ante la inexistencia verificada de actividades mineras.

Que el Artículo 4 de la Ley de Reversión de Derechos Mineros, establece que los derechos mineros revertidos a consecuencia de la inexistencia de actividades mineras prevista en la citada Ley, podrán ser asignados a los distintos Actores Productivos Mineros, de acuerdo a un Plan de Desarrollo Minero y a la nueva Ley de Minería y su procedimiento. En la resolución de contratos sobre áreas en las que COMIBOL ejerce titularidad, éstas se mantendrán a favor de la empresa estatal.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, aprueba la Ley de Minería y Metalurgia que regula entre otros aspectos, las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable.

Que el Artículo 39, de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado en las materias tratadas en el Capítulo III de la citada norma.

Que el Parágrafo I del Artículo 61, de la Ley citada, señala en su parte fundamental que la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, es la responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal con excepción de las empresas mineras estatales que no estén bajo su dependencia; y que ejerce en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y subsidiarias.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2025, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el Procedimiento para la Liberación de Áreas Mineras Revertidas por Inexistencia de Actividades, en cumplimiento a la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, de Reversión de Derechos Mineros.

### CONSIDERANDO III:

Que mediante nota CITE: AJAM/DESP/NE/353/2024, presentado en fecha 23 de febrero de 2024, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM remite al Ministerio de Minería y Metalurgia el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/1/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, la propuesta al Plan de Liberación de Áreas Revertidas y el cronograma de del plan de liberación, consignado las áreas mineras revertidas a nivel Nacional por Dirección Desconcentrada y por gestión, en virtud a la Ley N° 403, conforme antecedentes de fs. 1 al 13.

Que conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, este Portafolio de Estado a través de nota CITE MMM-DS-433-DGAJ-0179/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, y CITE MMM-DS-434-DGAJ-0180/2024 de 27 de febrero de 2024, remite a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, y a la Empresa Siderúrgica del Mutún – ESM, la información remitida por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, señalada precedentemente.

Que mediante nota CITE: ESM/PE-N°0120-A/2024, de fecha 12 de abril de 2024, la Empresa Siderúrgica del Mutún -ESM, en sujeción al numeral 3 del Artículo Cuarto de la

Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, manifestó formalmente la intención de la ESM, de implementar proyectos sobre el área Minera denominada "MANGANITA".

Que mediante nota CITE CM-DP-0787/2024 de fecha 15 de julio de 2024, la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, en atención al Procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de fecha 25 de enero de 2024, manifestó su interés sobre (veintidós) 22 áreas mineras bajo detalle descrito, mismo que fue remitido a la AJAM.

Que mediante nota CITE: AJAM/DESP/NE/1347/2024 de 12 de agosto de 2024, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, en cumplimiento al numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, remitió la reformulación del Plan de Liberación, adjuntando el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/2/2024 de 29 de julio de 2024 emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM y copia del Informe Técnico AJAM/DCCM/PROF/INF/JCA/65/2024, de 23 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, por los cuales se actualizaron la información sobre las áreas mineras revertidas en el marco de la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros, a los fines de proseguir y concluir con el procedimiento del Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas

Que el Informe Técnico AJAM/DCCM/PROF/INF/JCA/65/2024 de 23 de julio de 2024, de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, establece en sus partes pertinentes que de acuerdo a los antecedentes y la atribuciones establecidas en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Artículo 41, parágrafo I, inciso a) y de la revisión de la base de datos Grafica y Alfanumérica del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadrículado Minero de Bolivia - SIACCMB, teniendo conocimiento las notas AJAM/DJU/NI/AOF/509/2024 de fecha 22 de julio de 2024, de la Dirección Jurídica de la AJAM, nota externa MMM-DS-1757-DGAJ-0791/2024 de fecha 15 de julio de 2024 del Ministerio de Minería y Metalurgia y la nota externa CM-DP-0787/2024 de fecha 15 de julio de 2024 de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, mediante la cual se pone en conocimiento a la AJAM de las veintidós (22) áreas mineras de interés de COMIBOL, se procedieron a excluir de la lista emitida mediante informe técnico AJAM/DCCM/DIR/INF/JLA/1/2024, teniendo un total de 102 áreas mineras identificadas como Revertidas por efecto de la Ley N° 403. Por ende, el informe técnico concluye: refiriendo el mecanismo de ejecución de liberación de áreas mineras revertidas conforme al cronograma a ser aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, la cantidad de áreas mineras revertidas sujetas a liberación de acuerdo a la base de datos SIACCMB desde la gestión 2014 a 2021, refiriendo el detalle respectivo.

Que el Informe Legal AJAM/DJU/DIR/INFLEG/2/2024 de 29 de julio de 2024, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, concluye i. En cumplimiento al Artículo 4 de la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros, corresponde se proceda a la liberación de las áreas mineras revertidas por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera por inactividad minera dentro de los procesos de reversión. ii. Mediante nota MMM-DS-17575-DGAJ-0791/2024 de 15 de julio de 2024, el Ministerio de Minería y Metalurgia remitió a conocimiento de la AJAM las áreas de interés de la COMIBOL. iii. En cumplimiento al numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, la AJAM a tiempo de considerar la información proporcionada por la COMIBOL, emitió el informe AJAM/DCCM/PROF/INF/JCA/65/2024 de 23 de julio de 2024, estableciendo las áreas mineras susceptibles de liberación que ascienden a 102 (ciento dos). iv. Del total de áreas mineras susceptibles de liberación, se excluyeron las que se encuentra en etapa de impugnación o dentro del proceso contencioso administrativo, toda vez que las mismas se encuentran sujetas al pronunciamiento de autoridad jurisdiccional competente. v. Considerada la presente propuesta actualizada, corresponderá su aprobación por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Resolución Ministerial.



#### CONSIDERANDO IV:

Que el Informe Técnico N° 808 – DGMTyDPI 254/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, por el Profesional en Operaciones Geológico Mineras de la Unidad de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, concluye: i. La COMIBOL tienen interés en 22 áreas mineras revertidas. En los informes presentados, el Mutún no emite pronunciamiento. por lo tanto; se tienen 102 áreas mineras revertidas que son susceptibles de liberación. Así mismo recomienda i. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en base a lo requerido en el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 del 25 de enero de 2024, y en merito a lo expuesto, se da la viabilidad técnica para el Plan de liberación de áreas revertidas.

Que el Informe Técnico VCM-1423-INF.TEC.174/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Asistencia Técnica del Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye: i. Ante la existencia de demandas de nuevas áreas mineras por parte de los Actores Productivos Mineros, es imperante agilizar la liberación de áreas revertidas por la Ley N° 403, sujetos a un cronograma de ejecución de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera. ii. Que la dinamización de la actividad minera, genera fuentes de empleo directos e indirectos, a su vez el Estado a través de sus instancias fiscaliza el cumplimiento de la Función Económica y Social, es menester liberar áreas revertidas por efecto de la Ley 403 y su Decreto Supremo reglamentario, asignando las mismas a los Actores Productivos Mineros, que garanticen la dinamización de la economía nacional. iii. Finalmente, la asignación de áreas mineras liberadas en el marco de la Ley N° 535 y la aprobación del Plan de Liberación de Áreas Revertidas de la AJAM, conllevara en el futuro inmediato al incremento de la Regalía Minera, que beneficie a los departamentos y municipios productores, como también a proyectos de exploración minera, la misma que al 2025, debería incrementar. Por todo lo expuesto se hace viable la aprobación del Plan de Liberación de Áreas Revertidas y Cronograman Plan de Liberación de la AJAM. En consecuencia, recomienda remitir el Informe mencionado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para viabilizar en base a un instrumento legal, la implementación del Plan de Liberación de Áreas Revertidas y el Cronograma de Ejecución del Plan de Liberación de la AJAM.

Que el informe Técnico MMM/1344-VPMRF-402/2024, de 19 de agosto de 2024, elaborado por la Unidad de Análisis y Política Minera de la Dirección General de Política minera y Fiscalización dependiente del Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización, del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye: i. La Liberación de estas áreas mineras permitirá que los Actores Mineros contemplados en la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, acceder a estas áreas permitiendo de esta manera el cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 535, con referencia a la función económica social que se cumple con el desarrollo de las actividades mineras, precautelando su sustentabilidad, la generación de empleo respetando la dignidad y derechos laborales y sociales de los trabajadores mineros, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su titular. ii. De acuerdo a lo citado anteriormente, la operación de nuevas áreas mineras permite generar polos de desarrollo en las regiones involucradas, permitiendo de esta manera nuevas oportunidades para las poblaciones colindantes, por lo que es viable el Plan de Liberación presentado. Asimismo, recomienda i. Remitir el informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ministerio de Minería y Metalurgia para los fines consiguientes.

Que el Informe Legal MMM-DS-2182-DGAJ-0235/2024 de 02 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en sus partes principales, concluye: i. El Estado participa directa y activamente en el desarrollo de la economía, a fin de lograr el progreso y crecimiento de nuestro país, siendo uno de los pilares para alcanzar dicho fin el control y administración de los recursos naturales no renovables. Dicha concepción rige la política minera de nuestro país, el cual persigue el interés público colectivo, que implica el beneficio a todo el pueblo boliviano, toda



vez que los minerales y las actividades mineras se constituyen en fuente primordial de generación de recursos fiscales y de empleo y trabajo. **ii.** En el marco de la promoción de inversiones e implementación de nuevos proyectos mineros para la industria minera estatal, el rol de las Empresas Estatales Mineras en el desarrollo integral de nuestro país es de vital importancia, en consecuencia, el Estado debe priorizar el apoyo a sus actividades productivas. **iii.** Con la liberación de áreas mineras revertidas, el Estado, además de cumplir su función de dirigir la política minera, contribuye también a su función de fomento, promoción y control de la actividad minera. **iv.** La política minera se enmarca dentro de la planificación integral del Estado, siendo el Pilar 7 de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", elevada a rango de Ley por la Ley N° 650, de 19 de enero de 2015, que establece la "Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra", la que guía los objetivos estratégicos del sector minero metalúrgico contemplados en Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico, en particular el que apunta a incrementar la generación de excedentes del sector para contribuir al desarrollo de la economía nacional (OES18). En consecuencia, la liberación de áreas mineras contribuirá al desarrollo integral del país, ya que se enmarca en la planificación del Estado Boliviano para el horizonte del vivir bien. **v.** Al haberse puesto en vigencia la normativa y el plan referido en la Ley N° 403, la Resolución Ministerial N° 0016/2024, de 25 de enero de 2024, aprobó el "Procedimiento para la Liberación de Áreas Mineras Revertidas por Inexistencia de Actividades", en virtud al cual la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, elaboró el Listado de Áreas Mineras a Nivel Nacional revertidas entre las gestiones 2014-2021, la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, manifestó su interés sobre las áreas a ser liberadas, y se realizó la depuración y reformulación posterior del Listado por la AJAM, advirtiéndose la prioridad y preferencia otorgada a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, para que desarrollen proyectos estratégicos. **vi.** Para la otorgación de derechos mineros sobre las áreas a ser liberadas, de acuerdo al Plan de Liberación de Áreas Revertidas y su Cronograma de Ejecución presentado por la AJAM, se encuentra previsto el respeto a las áreas de interés de la COMIBOL, la igualdad de condiciones entre Actores Productivos Mineros para presentar sus solicitudes, el respeto del derecho de prioridad citado en el Parágrafo V del Artículo 13 de la Ley N° 535, y liberación por fases. **vii.** Para la atención de tramites sobre las áreas liberadas la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, debe exigir el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como seguir el procedimiento para la suscripción de los instrumentos legales establecidos en Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, en estricto cumplimiento a sus atribuciones otorgadas por el Artículo 40 de la precitada Ley. **viii.** Los derechos mineros que se otorguen en las áreas mineras liberadas en relación al medio ambiente se realizarán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, sus reglamentos, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y otras normas legales vigentes; respetando de esta manera los derechos de la Madre Tierra, su cuidado y preservación, así como el vivir bien en un ambiente saludable libre de contaminación.

Que, en virtud a las conclusiones arribadas, en base a la vialidad técnica manifestada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y los tres Viceministerios de este Portafolio de Estado, en el marco de la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, se determina que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS y el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

**POR TANTO:**

El Ministro de Minería y Metalurgia, en ejercicios de las competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023; .



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS**” y el “**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**”, presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, que establecen el número de las áreas mineras a ser liberadas por la referida entidad, conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Parágrafo I del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, y en estricta sujeción al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y el Pilar 7 de la Agenda Patriótica – “Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra”. Documentos que en Anexo adjunto forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - I. DISPONER** que, a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA – AJAM**, dé inicio a la realización y cumplimiento del “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS**” y del “**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**”, aprobados por la presente Resolución, conforme a los preceptos legales dispuestos en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

**II. ESTABLECER** que el “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS**” y el “**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**”, se desarrollará en dos (2) fases consecutivas; la primera fase considerará aquellas áreas mineras que cumpla lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 535, siendo las mismas objeto de otorgación posterior a su liberación a los diferentes Actores Productivos Mineros; la segunda fase considerara las áreas mineras que cuenten con sobreposición total o parcial conforme información proporcionada por la DCCM previo relevamiento de información a la base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadrículado Minero de Bolivia – SIACCMB, las cuales por dicha situación no podrán ser objeto de otorgación en su totalidad a los Actores Productivos Mineros, salvo las cuadrículas que cumplan lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N°535.

**III. DETERMINAR**, que el **DETALLE DE ÁREAS MINERAS**, sujetas a liberación, expuestas en el informe Técnico AJAM/DCCM/PROF/INF/JCA/65/2024 de 23 de julio de 2024, y en el Informe Legal AJAM/DJU/DIR/INFLEGG/2/2024 de 29 de julio de 2024, emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, mismos que forman parte del “Plan de Liberación de Áreas Revertidas”, será publicado en la **GACETA MINERA** por la AJAM, dos (2) días hábiles antes de la ejecución de cada una de las fases establecidas en el Cronograma aprobado por la presente Resolución Ministerial, de conformidad al Numeral 6 del Artículo Cuarto de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024.

**IV. INSTRUIR** a la AJAM efectúe las medidas necesarias para socializar y difundir las fechas de publicación de los listados de áreas mineras, según cada una de las fases establecidas en su Cronograma de Ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR** a la AJAM, el resguardo de las áreas de interés estratégico identificadas por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, en todo el proceso de liberación según el Plan y Cronograma de Ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO. - RATIFICAR** los Artículos Segundo, Quinto y Sexto de la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO. - INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.



**ARTÍCULO SEXTO. - INSTRUIR** a la AJAM publicar la presente Resolución Ministerial en la página web de la entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DETERMINAR** que es de entera responsabilidad de la AJAM el oportuno y cabal cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la normativa vigente.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Alejandro Santos Laura  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGÍA

